

## REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID (UDIMA)

### PREÁMBULO

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, tiene por finalidad básica la de regular «la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de doctor o doctora, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional» (art. 1).

A los efectos que en este momento más interesan, merecen ser destacadas ciertas previsiones recogidas en la parte expositiva de la norma referenciada. En concreto:

- Primera. Estos estudios se organizan en programas de doctorado de los diversos ámbitos científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales y artísticos, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento, en la forma que determinen los estatutos de las universidades, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de doctora o doctor apruebe el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades».
- Segunda. No obstante lo anterior, «las especiales características de los estudios de doctorado y la variedad de necesidades y métodos de formación investigadora de los distintos ámbitos del conocimiento aconsejan un alto grado de flexibilidad en la regulación de estos estudios».
- Tercera. Por otro lado, conviene también subrayar que «la formación de investigadores es, en estos momentos, un elemento clave de una sociedad basada en el conocimiento». Por tal motivo, el citado real decreto «persigue el objetivo de colaborar en la formación de aquellos que han de liderar y cooperar en el trasvase del conocimiento hacia el bienestar de la sociedad coordinadamente con la incorporación de las principales recomendaciones surgidas de los distintos foros europeos e internacionales. Todas ellas se refieren a la estructura y organización del doctorado, las competencias a adquirir, las condiciones de acceso y el desarrollo de la carrera investigadora en su etapa inicial, el fundamental papel de la supervisión y tutela de la formación investigadora, la inserción de esta formación en un ambiente investigador que incentive la comunicación y la creatividad, la internacionalización y movilidad esenciales en este tipo de estudios y la evaluación y acreditación de la calidad como referencia para su reconocimiento y atractivo internacional».

En atención a lo expuesto, el presente reglamento responde a la voluntad y a la necesidad de establecer los mecanismos que, en ejercicio de la autonomía universitaria, permitan implantar y desarrollar un proyecto académico ordenado, adecuado y de calidad para sus estudios de doctorado, con el fin de aspirar a forjar investigadoras e investigadores competentes, que se interesen por el estudio de un determinado campo del conocimiento y que adquieran una formación metodológica y deontológica que les capacite para ulteriores investigaciones.

En este sentido, estos estudios se registrarán, fundamentalmente, por lo previsto en:

- La Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.
- El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Las Normas de organización y funcionamiento (NOF) de la universidad.
- Su correspondiente plan de estudios.
- El presente reglamento.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones de carácter general

##### **Artículo 1.** *Objeto del reglamento.*

En consonancia con lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, este reglamento pretende regular la organización de los programas conducentes a la obtención del título de doctora o doctor en la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA).

##### **Artículo 2.** *Definiciones.*

A los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- **Doctorado.** Tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación de calidad y su desarrollo.
- **Programa de doctorado.** Conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de doctora o doctor. Dicho programa tiene por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos de la doctoranda o el doctorando y establece los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
- **Comisión Académica del programa (o Comisión Académica).** Órgano colegiado de índole académica responsable de la definición, actualización, organización, coordinación y calidad del programa de doctorado, así como de la supervisión de la formación y del progreso de la investigación a desarrollar por la doctoranda o el doctorando.
- **Escuela de Doctorado.** Unidad creada por una o varias universidades, en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.
- **Doctoranda o doctorando (o investigadora o investigador en formación).** La persona que, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos, ha sido admitida en el programa y se encuentra matriculada en él.
- **Tutora o tutor académico.** Doctora o doctor que, de manera personalizada, acompañará, guiará y asesorará a la doctoranda o al doctorando durante su estancia en el programa.
- **Directora o director de tesis.** Doctora o doctor de reconocida valía que, en su condición de máximo responsable académico de la tesis doctoral, asumirá la conducción del conjunto de las tareas de investigación a efectuar por la doctoranda o el doctorando.
- **Documento de actividades del doctorando (DAD).** Registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte.
- **Plan de investigación.** Documento elaborado por la doctoranda o el doctorando y avalado por la directora o el director de tesis y la tutora o el tutor académico, donde, en relación con la correspondiente tesis doctoral, constará, al menos, la metodología a utilizar, los objetivos a alcanzar y los medios y la planificación temporal para lograr los objetivos propuestos.
- **Plan de formación personal.** Documento elaborado por la doctoranda o el doctorando y avalado por la directora o el director de tesis y la tutora o el tutor académico donde se incluirá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.).
- **Experiencia investigadora acreditada.** Un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo, tener méritos de investigación equiparables, según lo establecido en la normativa de la propia universidad.

## CAPÍTULO II

### La Comisión Académica del programa

#### Artículo 3. Estructura, composición y funcionamiento.

1. El programa de doctorado será organizado y coordinado por su Comisión Académica, conforme a lo previsto en la legislación vigente y en el pertinente plan de estudios.
2. Se trata de un órgano colegiado integrado por la directora o el director del programa (oficialmente nombrada o nombrado a estos efectos y que la presidirá) y el personal investigador específicamente designado para formar parte de él.
3. Para el correcto ejercicio de las funciones atribuidas, la Comisión Académica del programa se reunirá en sesión ordinaria una vez por trimestre. En concreto, dichas reuniones, serán convocadas por su presidenta o presidente con antelación suficiente.  
No obstante, ante circunstancias sobrevenidas o excepcionales que así lo determinen, a lo largo del curso la Comisión Académica podrá celebrar cuantas sesiones extraordinarias resulten precisas.
4. Los acuerdos adoptados se alcanzarán por mayoría simple de sus miembros o de las personas asistentes a la correspondiente sesión, y serán recogidos en un acta que elaborará la coordinadora o el coordinador de la Unidad de Doctorado, que actuará como secretaria o secretario.
5. La Comisión Académica queda facultada para crear una Comisión Delegada (cuyas actuaciones o decisiones deberá ratificar) y, en función de las circunstancias, comités específicos de trabajo, así como para asignar cometidos concretos a alguno de sus miembros.

6. La Comisión Delegada estará integrada por la directora o el director del programa, que la presidirá; la coordinadora o el coordinador de la Unidad de Doctorado, que actuará como secretaria o secretario; y, al menos, tres miembros de la Comisión Académica, a través de quienes deberá quedar garantizada la representación en el área de conocimiento correspondiente al programa a cursar.

#### Artículo 4. Funciones y competencias.

1. De conformidad con el plan de estudios, corresponde a la Comisión Académica del programa:

- a) Determinar el número máximo de doctorandas o doctorandos por cada línea de investigación.
- b) Establecer los procedimientos para incorporar al personal investigador experimentado que lo solicite en el registro de potenciales directoras o directores de tesis; registro que deberá mantener oportunamente actualizado.
- c) Admitir a las candidatas o los candidatos en el programa, asignando las plazas a la línea de investigación correspondiente.
- d) Autorizar la inscripción de la propuesta de tesis doctoral, el plan de investigación, el plan de formación personal y la renovación de la matrícula anual de la doctoranda o el doctorando.
- e) Una vez que la doctoranda o el doctorando se incorpore al programa, designarle una tutora o un tutor académico.
- f) En el plazo máximo de 3 meses desde su matriculación en el programa, asignar a cada doctoranda o doctorando una directora o un director de tesis, quien podrá coincidir o no con la tutora o el tutor académico.
- g) De concurrir razones académicas justificativas, aprobar la codirección de la tesis doctoral de la doctoranda o del doctorando. No obstante, esta autorización podrá ser posteriormente revocada si, a juicio de la Comisión Académica, la codirección no resulta beneficiosa para el correcto desarrollo de la tesis doctoral.
- h) Previa petición razonada remitida por la persona interesada, modificar el nombramiento de la tutoría académica o de la dirección de tesis.
- i) Realizar un seguimiento semestral de las actividades de cada doctoranda o doctorando.
- j) Ante la petición argumentada formalizada por la doctoranda o el doctorando y siempre previa consulta a la dirección de tesis, conceder una prórroga para la finalización de los estudios o una baja temporal en el programa.
- k) Proponer personas expertas para la evaluación y, en su caso, revisión de la tesis doctoral presentada.
- l) Autorizar o denegar la solicitud de depósito de la tesis doctoral.
- m) Nombrar el tribunal evaluador de la tesis doctoral.
- n) De acuerdo con los informes de las personas integrantes del tribunal evaluador, confirmar la obtención de la mención *cum laude* por la tesis doctoral que lo merezca.
- ñ) Cualquier otra competencia atribuida por la legislación vigente.

2. Asimismo, atañe también a esta Comisión Académica:

- a) Establecer y aplicar los requisitos y los criterios adicionales previstos para la selección y la admisión de las candidatas o los candidatos al programa.
- b) Organizar y planificar las actividades del programa, implementando itinerarios formativos específicos en función del perfil de la doctoranda o del doctorando y de la línea de investigación a la que se adscriba cada proyecto de tesis doctoral.
- c) Semestralmente, revisar y valorar el documento de actividades de la doctoranda o del doctorando y el grado de cumplimiento del plan de investigación, así como los informes que al respecto deben emitir la doctoranda o el doctorando, la tutora o el tutor académico y la directora o el director de tesis. En atención a su contenido, valorará los avances y los resultados obtenidos por la doctoranda o el doctorando, de lo cual dejará constancia en el correspondiente informe.
- d) Velar por la calidad del programa, tanto en los aspectos formativos como en los de investigación, efectuando para ello un adecuado seguimiento de los indicadores académicos y, en su caso, proponiendo aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora.
- e) Previos los informes favorables de la dirección de tesis y de la tutoría académica, autorizar las estancias y actividades fuera de España de la doctoranda o del doctorando que sean necesarias para incluir la mención internacional en el título de doctora o doctor.
- f) Proporcionar asesoramiento académico o científico a las doctorandas o los doctorandos, las directoras o los directores de tesis y las tutoras o los tutores académicos.

### CAPÍTULO III

#### Admisión, incorporación y continuidad de la doctoranda o del doctorando en el programa

## SECCIÓN PRIMERA. ADMISIÓN AL PROGRAMA DE DOCTORADO

### Artículo 5. *Requisitos generales de acceso.*

1. Podrán solicitar su admisión al programa quienes acrediten estar en posesión de:

a) Los títulos oficiales españoles de grado, o equivalente, y de máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

2. Asimismo, podrán solicitar su admisión al programa quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que este acredita un nivel de formación equivalente al del título oficial español de máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

d) Estar en posesión de otro título de doctora o doctor.

e) Igualmente podrán acceder las personas tituladas universitarias que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos 2 años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

### Artículo 6. *Procedimiento general de admisión.*

1. La solicitud de admisión al programa de doctorado se realizará por la interesada o el interesado en los plazos establecidos en el calendario académico, siguiendo además para ello el procedimiento *online* dispuesto por la UDIMA.

La universidad reservará un 15% de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

2. Junto con el resto de documentación acreditativa requerida desde el Departamento de Gestión Académica de la UDIMA, en todo caso la persona interesada acompañará su solicitud de:

a) Una carta de motivación en castellano, donde con el mayor detalle posible recogerá las motivaciones específicas que impulsan su candidatura y una adecuada descripción de los intereses de su investigación, el posible interés que la cuestión presenta para la comunidad científica, su capacidad para abordarla con las técnicas necesarias, el conocimiento del idioma imprescindible para manejar la documentación básica y el dominio de las materias fundamentales en las que el tema se incardina.

b) Un currículum elaborado en castellano, donde hará constar, como mínimo, su domicilio, un teléfono de contacto, una dirección de correo electrónico, su formación académica y, en su caso, la producción científica previa y otros posibles méritos profesionales y académicos.

c) Adicionalmente, se podrá aportar el aval de una investigadora o investigador como posible directora o director de la tesis doctoral.

3. El proceso de evaluación de las candidaturas se completará con la realización por la UDIMA, a través de uno de sus docentes, de una entrevista personal, telefónica u *online* a la persona solicitante, dirigida a verificar la motivación y la capacidad de la candidata o del candidato.

4. Una vez finalizado el proceso de selección, y tras comprobar si la persona interesada cumple con los requisitos de acceso establecidos en el programa que desee cursar, se informará a la Comisión Académica del resultado antes de que el estudiantado formalice su matrícula. La decisión sobre la admisión en el programa será comunicada a la persona solicitante quien, de resultar negativa, quedará facultada para presentar una reclamación motivada ante el órgano emisor.

5. Las candidatas o los candidatos admitidos deberán comunicar formalmente su aceptación y formalizar la matrícula dentro de los plazos establecidos. De lo contrario, decaerán los efectos de la decisión positiva comunicada.

#### **Artículo 7. Criterios generales de admisión.**

1. La Comisión Académica del programa, garantizando en su aplicación la transparencia y el principio de igualdad de oportunidades, aplicará los criterios específicos de valoración recogidos en la memoria verificada del programa correspondiente a las solicitudes de admisión presentadas. Sin perjuicio de los requisitos específicos de cada memoria, los criterios generales a tener en cuenta serán los siguientes:

- a) Interés por la actividad académica (investigación y docencia).
- b) Tareas de investigación en áreas temáticas relacionadas con el programa.
- c) Participación en congresos y eventos similares relacionados con el ámbito temático del programa.
- d) Desarrollo de una carrera profesional vinculada de manera directa con el programa de doctorado a cursar y su reflejo en la sociedad, relacionada además con las líneas de investigación del programa a cursar.

2. Asimismo y de manera complementaria, a la hora de adoptar sus decisiones expresamente tendrá en cuenta:

- a) La formación previa de la persona solicitante, en especial las competencias adquiridas en los periodos de formación de grado y de posgrado, valorándose positivamente los títulos propios vinculados con la línea de investigación del programa a cursar.
- b) El *currículum vitae* de la persona interesada, en particular en lo relativo al conocimiento de idiomas acreditado, la experiencia profesional, las publicaciones realizadas y las cartas de referencia de profesoras o profesores, investigadoras e investigadores especialistas en la materia que avalen su solicitud.
- c) Los intereses investigadores declarados por la persona solicitante, en la medida en que sean coincidentes con la línea del programa.
- d) La viabilidad y el interés científico del proyecto de tesis presentado.
- e) El resultado de la entrevista personal, singularmente en las cuestiones centradas en los conocimientos aportados sobre la investigación a realizar y la motivación y el compromiso de la persona interesada.
- f) Otros méritos científicos o académicos oportunamente acreditados.

3. El peso específico asignado a los criterios de admisión anteriores se distribuye de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Nota media que conste en el certificado académico personal del título de máster: 20 %.
- b) Nota media que conste en el certificado académico personal del título de grado: 10 %.
- c) Idiomas: 10 %.
- d) Experiencia investigadora en el ámbito de estudio: 20 %.
- e) Experiencia profesional en el ámbito de estudio: 10 %.
- f) Contenido de la entrevista personal: 20 %.
- g) Otros méritos científicos o académicos: 10 %.

4. Deberán realizar obligatoriamente los complementos de formación en investigación aquellas o aquellos solicitantes que no acrediten estar en posesión de un título de máster universitario (o equivalente) de naturaleza investigadora, del título de doctora o doctor, del DEA o de la suficiencia investigadora. Adicionalmente, se les podrá exigir otra formación complementaria si así se establece en el plan de estudios correspondiente.

## SECCIÓN SEGUNDA. INCORPORACIÓN Y CONTINUIDAD EN EL PROGRAMA DE DOCTORADO

#### **Artículo 8. Matriculación en el programa.**

1. Una vez aceptada su admisión, la matriculación de las personas interesadas se realizará mediante el

procedimiento habilitado por la UDIMIA, en los plazos dispuestos para ello en el calendario académico. De lo contrario, la resolución de aceptación perderá todos sus efectos.

2. Cada curso académico se habilitarán dos periodos ordinarios de matrícula para las doctorandas o los doctorandos de nuevo ingreso, coincidiendo, respectivamente, con el comienzo del primer y del segundo semestre. Entonces, la doctoranda o el doctorando deberá incorporarse formalmente al programa y abonar el importe correspondiente.

3. Al inicio de cada curso académico y hasta la aprobación del depósito de su tesis doctoral por la Comisión Académica del programa, la doctoranda o el doctorando deberá renovar su matrícula dentro de los periodos previstos y abonar los importes correspondientes en concepto de tutela académica.

4. Salvo cuando ello obedezca a una baja temporal autorizada por la Comisión Académica, si la doctoranda o el doctorando no se matriculara en un determinado curso académico, seguirá computando el tiempo a efectos de la duración máxima de los estudios. En este último caso, si la doctoranda o el doctorando quisiera retomar sus estudios, deberá enviar una solicitud motivada a la Comisión Académica del programa, que valorará dicha posibilidad.

#### **Artículo 9. Duración ordinaria de los estudios de doctorado.**

1. La duración ordinaria de los estudios de doctorado será de un máximo de 4 años, para las doctorandas o los doctorandos a tiempo completo, o de 7, para aquellas o aquellos incorporados a tiempo parcial, a contar desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de 6 años a tiempo completo y de 9 años a tiempo parcial.

El régimen de dedicación de las doctorandas o los doctorandos será, con carácter general, a tiempo parcial. No obstante, previa petición fundada por parte de la persona interesada, la Comisión Académica podrá admitir su incorporación al programa bajo la modalidad a tiempo completo.

Coincidiendo con el momento de renovación de la matrícula, la doctoranda o el doctorando podrá solicitar el paso de una a otra modalidad, si bien solamente tendrá la posibilidad de hacerlo una vez por cada curso académico.

2. A los efectos de las respectivas duraciones máximas ordinarias, no computarán los periodos transcurridos mientras la doctoranda o el doctorando se encuentre de baja temporal formalmente autorizada por la Comisión Académica.

En otro caso, si la doctoranda o el doctorando causara baja en el programa por cualquier otra circunstancia diferente, incluida la no renovación de su matrícula en un determinado curso académico, no se interrumpirá el discurrir del plazo correspondiente.

3. Por otro lado, en coherencia con el objeto del programa de doctorado y la necesidad de adquirir las competencias y habilidades que capaciten a la doctoranda o al doctorando como investigadora o investigador, la duración mínima de los estudios de doctorado será de:

- 18 meses para quienes, en el momento de acceder al programa, acrediten haber obtenido la suficiencia investigadora (de acuerdo con el RD 185/1985, de 23 de enero) o estar en posesión del DEA (de conformidad con el RD 778/1998, de 30 de abril), de un título de doctora o doctor o de un título de máster universitario de investigación.

A estos mismos efectos y en ausencia de los requisitos anteriores, la Comisión Académica del programa quedará facultada para valorar la experiencia investigadora previa o la producción científica acreditable por la persona candidata. De estimarla suficiente y adecuada, aquel órgano podrá establecer para ella una duración mínima de 18 meses en sus estudios de doctorado.

- 24 meses, en los demás supuestos.

En consecuencia, cumplidos además los restantes requisitos exigidos, la doctoranda o el doctorando no podrá presentar la solicitud de depósito hasta haber permanecido matriculado, según los casos, un mínimo de 18 o de 24 meses desde su efectiva incorporación al programa.

#### **Artículo 10. Prórrogas.**

1. Tanto para los estudios a tiempo completo como a tiempo parcial, si la doctoranda o el doctorando no hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por 1 año más.

2. En ambos casos, habrá de concurrir una causa que justifique el retraso y existir una base objetiva que ampare la demora en la finalización de la investigación. En este sentido, siempre previa la apreciación positiva por la dirección de tesis, se entenderán válidas, entre otras, aquellas motivaciones basadas en razones de índole médico, laboral, familiar o de fuerza mayor.

#### **Artículo 11. Bajas temporales en el programa.**

1. La doctoranda o el doctorando que durante el desarrollo de sus estudios de doctorado resulte afectado por situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra circunstancia prevista en la normativa vigente, podrá solicitar, por el periodo necesario y cuantas veces sea preciso, el paso a la situación de baja temporal en el programa.

2. La doctoranda o el doctorando, una vez superados, en su caso, los complementos formativos y presentado su plan de investigación y plan de formación personal, podrá solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de 2 años, que se concederá por periodos mínimos, no fraccionables, de 6 meses. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando.

3. Salvo en los supuestos de bajas por motivos personales, la petición irá acompañada de la documentación justificativa correspondiente, a través de la cual la Comisión Académica valorará los motivos alegados y autorizará o denegará, en todo o en parte, la solicitud presentada.

4. Si es concedida, el tiempo transcurrido en situación de baja temporal no computará a los efectos de la duración de los estudios de doctorado, en los términos previstos en los artículos 10 y 11 del presente reglamento.

Además, la no realización durante dicho periodo de baja temporal de las actividades de formación exigidas por el programa o previstas en el plan de investigación y en el plan de formación personal no acarrearán la evaluación negativa de la doctoranda o del doctorando, procediendo a reajustar su cumplimiento.

Por otro lado, las tareas desarrolladas por la doctoranda o el doctorando durante un periodo de baja temporal no se incluirán en su documento de actividades.

5. Una vez finalizada la baja temporal autorizada, la doctoranda o el doctorando comunicará a la Comisión Académica del programa el alta y retomará sus obligaciones para con la formación doctoral, el desarrollo de su plan de investigación y su plan de formación personal. No se garantiza la continuidad de la misma directora o director de tesis tras el periodo de baja autorizado.

A partir de este momento, incluso si la doctoranda o el doctorando incumple dichas responsabilidades, se retomará el cómputo del plazo máximo de duración de los estudios de doctorado.

#### **Artículo 12. Baja definitiva en el programa.**

1. La baja definitiva en los estudios implicará la no continuidad de la doctoranda o del doctorando en el programa.

2. En este sentido, constituyen causas de baja definitiva en el programa:

a) La voluntad inequívoca de la doctoranda o del doctorando, expresada y comunicada en tiempo y forma, de abandonar los estudios.

b) La superación del plazo de duración máxima para la realización de los estudios de doctorado.

c) En su caso, no superar la doctoranda o el doctorando durante el primer curso académico los complementos de formación.

d) La no presentación del plan de investigación y el plan de formación personal en el primer curso académico.

e) Haber recibido la doctoranda o el doctorando dos evaluaciones semestrales desfavorables consecutivas por parte de su director o directora de tesis.

f) Cualquier otro motivo establecido en la normativa vigente de aplicación.

3. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cuando la baja derive de lo dispuesto en la letra a) de la enumeración precedente, la doctoranda o el doctorando podrá solicitar su posterior reincorporación al programa en los plazos ordinarios de matriculación dispuestos por la UDIMA.

En tal caso, la Comisión Académica tendrá que autorizar de un modo expreso la reincorporación pretendida, que solo procederá de concurrir razones relevantes, suficientes y debidamente acreditadas, que hubiesen afectado de manera negativa al rendimiento académico de la doctoranda o del doctorando.

De todos modos, el tiempo transcurrido desde la baja hasta la posterior reincorporación computará a efectos de la duración máxima de los estudios de doctorado, en los términos previstos en los artículos 10 y 11 del presente reglamento.

## CAPÍTULO IV

### La formación doctoral en el programa

#### **Artículo 13. Organización de la formación doctoral.**

1. Si bien la formación doctoral fundamentalmente implica la elaboración de la correspondiente tesis doctoral mediante el desarrollo de una actividad esencial de investigación, el programa, de acuerdo con el perfil principal de la doctoranda o del doctorando, contempla asimismo la realización de otras actuaciones de carácter básico, específico, transversal e interdisciplinar, estructuradas a partir de unos «complementos de formación» y unas «actividades formativas».

2. Cuando por su vía de acceso la doctoranda o el doctorando deba cursar los complementos de formación, se matriculará de ellos en el momento de incorporarse al programa y habrá de superarlos en una de las dos convocatorias habilitadas al efecto (la ordinaria de febrero/julio, según la promoción a la cual pertenezca, o la extraordinaria de septiembre). De lo contrario, causará baja definitiva en el programa.

Dichos complementos serán obligatorios para quienes no acrediten estar en posesión de un título de máster universitario (o equivalente) de naturaleza investigadora, del título de doctora o doctor, del DEA o de la suficiencia investigadora.

De manera adicional, para las doctorandas o los doctorandos que no posean los conocimientos básicos relacionados con la línea de investigación, la Comisión Académica del programa les podrá exigir, en su caso, la realización de los complementos de formación previstos de acuerdo con lo dispuesto en la memoria verificada del programa correspondiente, salvo que el contenido de estos complementos aparezca como superado en el certificado académico de la titulación de acceso de la futura doctoranda o doctorando.

#### **Artículo 14. Competencias que adquirir por la doctoranda o el doctorando.**

1. A través del adecuado desarrollo de sus estudios de doctorado y del apropiado nivel de progreso en el plan formativo establecido al efecto, la doctoranda o el doctorando estará en disposición de adquirir las siguientes competencias básicas:

- a) Comprender sistemáticamente el ámbito de estudio y dominar las habilidades y los métodos de investigación relacionados.
- b) Concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación o de creación.
- c) Contribuir a la ampliación de las fronteras del conocimiento tecnocientífico a través de una investigación original.
- d) Realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.
- e) Comunicarse con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca del contenido de sus respectivos ámbitos de conocimiento.
- f) Fomentar en contextos académicos y profesionales el avance científico, tecnológico, social o cultural, dentro de una sociedad basada en el conocimiento.
- g) Fomentar la ciencia abierta y la ciencia ciudadana, conforme al artículo 12 de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, como modo de contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común, mediante la evaluación de actividades transversales llevadas a cabo por la doctoranda o el doctorando relacionadas con diferentes dimensiones de la ciencia abierta y la ciencia ciudadana, así como la capacitación adquirida en sendas disciplinas en formato de microcredenciales o similar.

2. Sin olvidar tampoco las siguientes capacidades y destrezas personales:

- a) Desenvolverse en contextos donde exista una información específica escasa o limitada.
- b) Encontrar las preguntas clave que responder para resolver un problema complejo.

- c) Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en su ámbito de conocimiento.
- d) Trabajar tanto en equipo como de manera autónoma en un contexto internacional o multidisciplinar.
- e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
- f) La crítica y la defensa intelectual de soluciones.

## CAPÍTULO V

### Derechos y deberes de la doctoranda o del doctorando

#### Artículo 15. Reconocimiento.

El estudiantado del programa de doctorado cuenta con los derechos y los deberes previstos en la legislación general, la normativa universitaria, las NOF de la UDIMA y, específicamente, en los artículos 17 y 18 de este reglamento.

#### Artículo 16. Derechos básicos de la doctoranda o del doctorando.

En particular, el estudiantado del programa tiene reconocidos los siguientes derechos básicos:

- a) A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica, la igualdad y la responsabilidad social.
- b) A participar en las actividades organizadas en el programa necesarias para su formación investigadora.
- c) A que se le asigne una tutora o un tutor académico en el momento de su incorporación al programa.
- d) A que se le designe, en el plazo máximo de 3 meses desde su matriculación en el programa, una docente o un docente, investigadora o investigador con acreditada experiencia científica, que asumirá la dirección de su tesis doctoral.
- e) A contar con el reconocimiento y la protección de la propiedad intelectual respecto de los resultados derivados de su tesis doctoral o de los trabajos de investigación previos.
- f) A figurar como coautora o coautor en todos los trabajos, artículos, comunicaciones, etc., donde se expongan los resultados de una investigación en la cual haya intervenido de manera relevante.
- g) A solicitar, de concurrir razones justificadas para ello, el cambio de dirección de tesis, tutoría académica, una baja temporal en el programa o una prórroga para presentar su tesis doctoral.
- h) Cuantos otros le reconozca la normativa aplicable.

#### Artículo 17. Deberes básicos de la doctoranda o del doctorando.

Por otro lado, el estudiantado del programa adquiere los siguientes deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones propias de su condición de miembro de la comunidad universitaria de la UDIMA y, en particular, aquellas previstas para los estudios de doctorado.
- b) Formalizar su matrícula cada curso académico.
- c) Desarrollar adecuadamente las actividades formativas establecidas en su plan de investigación y su plan de formación personal.
- d) Mantener una relación cordial y de respeto mutuo con las personas y los órganos vinculados al programa o implicados en el desarrollo de su tesis doctoral.
- e) Salvo autorización expresa en otro sentido, respetar la confidencialidad de los datos e informaciones que la dirección de tesis y la tutoría académica le proporcionen o le revelen.
- f) Actuar conforme a los principios de integridad científica y ética de la investigación, especialmente en relación con los posibles conflictos de interés surgidos, la utilización de fuentes y datos y la información acerca de los resultados obtenidos durante el desarrollo de su tesis doctoral.
- g) Actuar diligente y responsablemente en todo lo concerniente a su investigación y al uso privativo o compartido de los recursos humanos y materiales puestos a su disposición por la universidad.
- h) Cuantos otros establezca la normativa aplicable y, en especial, el Reglamento de derechos y obligaciones del estudiante de la UDIMA.

## CAPÍTULO VI

### La tutoría académica

#### Artículo 18. Asignación.

1. Una vez formalizada la matrícula, la Comisión Académica asignará a cada estudiante una persona investigadora que se encargará de su tutela y de velar por la oportuna y adecuada interacción entre la doctoranda o el doctorando y los diferentes órganos y personas vinculadas con el programa y con la universidad.

2. De concurrir razones justificadas, previa solicitud motivada remitida por la persona interesada y oídas todas las partes, la Comisión Académica queda facultada para modificar dicha asignación en cualquier momento posterior.

**Artículo 19.** *Requisitos que reunir para poder ser designada como tutora o tutor académico.*

Podrá ser designada como tutora o tutor académico de una doctoranda o doctorando toda aquella persona del equipo de investigación con la condición de doctora o doctor y una acreditada experiencia investigadora.

**Artículo 20.** *Derechos básicos de la tutora o del tutor académico.*

Suponen derechos básicos de la tutora o del tutor académico los de:

- a) La plena integración en la estructura y en las actividades del programa.
- b) Disponer de los medios materiales apropiados para su labor de tutela.
- c) Participar en las actividades de formación de tutoras o tutores académicos susceptibles de ser ofertadas por el programa.
- d) Para el caso de profesorado de la UDIMA, el reconocimiento de su labor como parte de la dedicación docente e investigadora.
- e) Cuantos otros derechos le reconozca la normativa aplicable.

**Artículo 21.** *Deberes básicos de la tutora o del tutor académico.*

Por otro lado, la tutora o el tutor académico adquiere los siguientes deberes básicos:

- a) Conocer el contenido de la normativa que en cada momento regule los estudios de doctorado, entre la que se incluye el presente reglamento de régimen interno del programa.
- b) Asistir, guiar y apoyar a la doctoranda o el doctorando en su proceso de formación y en el desarrollo de su propuesta de tesis doctoral, facilitándole la información, la orientación y el acceso a los recursos precisos para el aprendizaje.
- c) Responsabilizarse de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora de la doctoranda o del doctorando a los principios del programa.
- d) Conocer los recursos y las herramientas disponibles en la Biblioteca Hipatia de la UDIMA.
- e) Efectuar un seguimiento activo y periódico (con una cadencia mensual) de la doctoranda o del doctorando, que se materializará a través de contactos personales, telefónicos u *online* (correo electrónico, videoconferencia, etc.), cuyo contenido habrá de registrarse en el aula virtual individual de la doctoranda o del doctorando.
- f) Colaborar con y apoyar a la directora o al director de tesis, a fin de facilitar el adecuado desarrollo de la tesis doctoral de la doctoranda o del doctorando.
- g) De manera coordinada con la dirección de tesis, supervisar la información facilitada por el doctorando o la doctoranda para mantener actualizado su documento de actividades; avalar el plan de investigación y el plan de formación personal elaborado por la doctoranda o el doctorando; realizar los informes de seguimiento requeridos desde la Comisión Académica.
- h) Cuantas otras obligaciones establezca la normativa aplicable.

## CAPÍTULO VII

### La dirección de tesis

**Artículo 22.** *Asignación.*

1. En el plazo máximo de 3 meses desde su matriculación en el programa, la Comisión Académica asignará a la doctoranda o al doctorando una persona investigadora (doctora o doctor con una acreditada experiencia investigadora) que se encargará de la dirección de su tesis doctoral.

2. La directora o el director de tesis podrá coincidir o no con la persona que desarrolle la función de tutora o tutor académico.

3. La directora o el director de tesis propuesto deberá ser expresamente aceptado por la doctoranda o el doctorando. De no ser así y de estimarlo preciso, la Comisión Académica podrá presentar otras alternativas, hasta un total de tres.

Si la doctoranda o el doctorando tampoco aprobara ninguna de ellas, podrá requerir la mediación de la rectora o el rector, quien, oídas todas las partes y con el asesoramiento oportuno, formulará una última propuesta, que deberá ser aceptada por la doctoranda o el doctorando. De lo contrario, perderá su condición de estudiante del programa, entendiéndose que renuncia a proseguir estos estudios en la UDIMA.

4. De concurrir razones justificadas, previa solicitud motivada remitida por la persona interesada y oídas todas las partes, la Comisión Académica queda facultada para modificar en cualquier momento posterior el director o la directora de tesis asignada.

#### **Artículo 23. Codirección de la tesis doctoral.**

1. De existir razones científicas o académicas justificativas (como, por ejemplo, la interdisciplinariedad de la temática a abordar por la doctoranda o el doctorando en su investigación), la Comisión Académica del programa queda facultada para permitir la codirección de la tesis doctoral por hasta un máximo de tres docentes o personas investigadoras.

No obstante, esa autorización podrá ser revocada con posterioridad si, a su juicio, la codirección no resulta beneficiosa para el correcto desarrollo de la tesis doctoral.

2. Salvo previsión expresa en otro sentido, todas las referencias que este reglamento efectúa a la directora o al director de tesis han de entenderse también aplicables a la codirectora o al codirector de tesis.

#### **Artículo 24. Requisitos que reunir para poder ser designado como director o directora, codirector o codirectora de tesis.**

1. A fin de poder ser designado como director o directora, codirector o codirectora de tesis, la candidata o el candidato propuesto cumplirá necesariamente con las siguientes condiciones, a través de las cuales acreditará su experiencia investigadora:

- a) Disponer del título de doctora o doctor (español o extranjero), con una antigüedad mínima de 2 años.
- b) Estar en posesión de, como mínimo, un sexenio de investigación. En caso contrario, reunir, al menos, dos de los siguientes cuatro criterios:

1. Estar acreditada como catedrática o catedrático de universidad, profesora o profesor titular, profesora o profesor doctor de universidad privada o profesora o profesor contratado doctor por la ANECA u otra agencia autonómica equivalente.

2. Junto a otras obras científicas con evidencia de calidad en su área de conocimiento, haber publicado, como mínimo, tres artículos en revistas indexadas de reconocida valía en las bases de datos relevantes de su ámbito científico o seis trabajos en otros listados con menor impacto.

3. Haber dirigido, al menos, una tesis doctoral o un proyecto de investigación resultante de una convocatoria competitiva de carácter nacional o internacional.

4. Haber actuado como tutora-codirectora o tutor-codirector de, al menos, una tesis doctoral durante un periodo mínimo de 18 meses desde la efectiva designación como tal.

- c) Acreditar una actividad investigadora relevante a través de publicaciones con evidencia de calidad científica en la respectiva área de conocimiento y que, además, guarden relación con el tema o el objeto principal del proyecto de tesis doctoral.

- d) Ser nombrada o nombrado por la Comisión Académica del programa.

En todo caso, el profesor o la profesora o la persona investigadora propuesta declarará su disponibilidad a tales efectos y aceptará el nombramiento, asumiendo a partir de entonces el compromiso de desarrollar efectiva y responsablemente su función.

2. A fin de poder ser designada como tutora-codirectora o tutor-codirector de tesis, la candidata o el

candidato propuesto cumplirá necesariamente con las siguientes condiciones, a través de las cuales acreditará su experiencia investigadora:

- a) Disponer del título de doctora o doctor (español o extranjero), con una antigüedad mínima de 2 años.
- b) Estar vinculada a la UDIMA como profesora o profesor a tiempo completo o parcial.
- c) Reunir, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

1. Estar acreditada como catedrática o catedrático de universidad, profesora o profesor titular, profesora doctora o profesor doctor de universidad privada, profesora o profesor contratado doctor por la ANECA u otra agencia autonómica equivalente.

2. Junto a otras obras científicas con evidencia de calidad en su área de conocimiento, haber publicado como mínimo:

- tres artículos en revistas indexadas, o
- tres aportaciones de reconocida valía en las bases de datos relevantes de su ámbito científico, o
- seis trabajos en otros listados con menor impacto;

siempre y cuando, en cualquiera de los tres supuestos anteriores, guarden relación con el tema u objeto principal del proyecto de tesis doctoral.

3. Haber dirigido, coordinado o participado en un proyecto de investigación resultante de una convocatoria competitiva de carácter nacional o internacional.

En todo caso, la persona investigadora propuesta declarará su disponibilidad a tales efectos y aceptará el nombramiento, asumiendo a partir de entonces el compromiso de desarrollar efectiva y responsablemente su función.

**Artículo 25. Derechos básicos de la directora o del director de tesis.**

Suponen derechos básicos de la directora o del director de tesis los de:

- a) La plena integración en la estructura y actividades del programa.
- b) El uso de las instalaciones académicas adecuadas y recursos accesibles.
- c) Disponer de los medios materiales apropiados para su labor de dirección de tesis.
- d) Participar en las actividades de formación de directoras o directores de tesis susceptibles de ser ofertadas por el programa.
- e) Para el caso de profesorado de la UDIMA, el reconocimiento de su labor como parte de la dedicación docente e investigadora.
- f) Cuantos otros derechos le reconozca la normativa aplicable.

**Artículo 26. Deberes básicos de la directora o del director de tesis.**

1. La directora o el director de tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades científicas y de formación a desarrollar por la doctoranda o el doctorando, del impacto y la novedad de la temática de la tesis doctoral en su campo de conocimiento y, en su caso, de la orientación, la planificación y la adecuación de aquellos otros proyectos y actividades donde se inscriba la doctoranda o el doctorando.

Igualmente, fijará aquellos conocimientos o capacidades a adquirir por la doctoranda o el doctorando para que su trabajo alcance la calidad exigible, y le orientará acerca de las fuentes y los métodos que pueda necesitar para el desarrollo de su investigación.

2. Asimismo, la directora o el director de tesis adquiere los siguientes deberes básicos:

- a) Ser conocedora o conocedor del contenido de la normativa que en cada momento regule los estudios de doctorado, entre la que se incluye el presente reglamento de régimen interno del programa.
- b) Crear una relación constructiva y positiva con la doctoranda o el doctorando, a través de la cual establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y su buen desempeño como personal investigador en formación.
- c) De manera coordinada con la tutora o el tutor académico, revisar de forma periódica el documento de actividades de la doctoranda o el doctorando; avalar el plan de investigación y el plan de formación personal elaborado por la doctoranda o el doctorando; y realizar los informes de seguimiento requeridos desde la Comisión Académica.

d) Efectuar un seguimiento activo y periódico de la doctoranda o el doctorando (con una cadencia como mínimo mensual), a través del cual analizar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y las incidencias surgidas, que se materializará a través de contactos personales, telefónicos o telemáticos.

e) Propiciar la participación de la doctoranda o doctorando en actividades científicas realizadas dentro de su ámbito de conocimiento, tales como congresos, reuniones o seminarios, así como la publicación de contenidos relacionados con la tesis doctoral en revistas indexadas.

f) Procurar que la tesis doctoral tenga un carácter científico, original e innovador; que se pueda llevar a cabo dentro de los plazos establecidos y con los medios a los cuales la doctoranda o el doctorando tenga acceso; y que los resultados alcancen una difusión adecuada a través de los cauces habituales para la transferencia del conocimiento en los contextos científico y académico.

g) Velar por que la doctoranda o el doctorando siga en todo momento prácticas de trabajo éticas y conformes a las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.

h) Cuantas otras obligaciones establezca la normativa aplicable.

## CAPÍTULO VIII

### Supervisión y seguimiento del doctorado

#### **Artículo 27.** *Supervisión del estudiantado de doctorado.*

A efectos de intentar garantizar un óptimo nivel de aprovechamiento y de desarrollo de sus estudios, de conformidad con la normativa aplicable, la UDIMA dispondrá de una serie de elementos de supervisión del estudiantado por parte de la tutora o del tutor académico, la directora o el director de tesis y, en último extremo, la Comisión Académica del programa.

#### **Artículo 28.** *El compromiso documental.*

1. Una vez designada formalmente la dirección de tesis, procederá la suscripción por las partes del denominado «compromiso documental», que estará disponible en el aula virtual correspondiente.

2. En dicho documento, al que deberán comprometerse la doctoranda o el doctorando, la tutora o el tutor académico, la directora o el director del programa y la directora o el director de tesis, constan los derechos y los deberes básicos de las partes interesadas a fin de asegurar el correcto desarrollo de los distintos aspectos necesarios para la realización de la correspondiente tesis doctoral, la calidad de la investigación y el rigor, respeto, responsabilidad e integridad en la ejecución de la actividad científica.

#### **Artículo 29.** *El documento de actividades del doctorando (DAD).*

1. Una vez formalizada la matrícula en el programa, la doctoranda o el doctorando contará con un documento personalizado a efectos del registro individualizado de las diferentes actividades en las cuales participe y que resulten de interés para el desarrollo de sus estudios; entre ellas, conferencias, seminarios, talleres, congresos (como ponente o como asistente), cursos de verano, publicaciones donde figure como autor o autora o coautor o coautora, etc.

2. Cada semestre, la directora o el director de tesis y la tutora o el tutor académico asignarán a la doctoranda o al doctorando un determinado número de actividades a desarrollar, asumiendo este último el compromiso de realizar un trabajo efectivo que le permita cumplir con los plazos establecidos.

3. De manera coordinada con la tutora o el tutor académico y la directora o el director de tesis, la doctoranda o el doctorando mantendrá actualizado el DAD. Para ello, se ajustará al procedimiento establecido por el programa.

Asimismo, este documento será revisado de manera regular por la tutora o el tutor académico y la directora o el director de tesis.

4. Sobre la doctoranda o el doctorando recae la responsabilidad de aportar a la Unidad de Doctorado todos los certificados precisos para dejar constancia de las tareas realizadas. Aquellas deberán acompañar en su momento al DAD.

5. El DAD será evaluado semestralmente por la Comisión Académica del programa, que validará los registros efectuados tras la valoración por la tutora o el tutor académico y la directora o el director de tesis y comprobará su

veracidad.

6. Las personas integrantes del tribunal evaluador de la tesis doctoral recibirán en su momento una copia del DAD, que no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un elemento de valoración cualitativa de carácter complementario.

**Artículo 30. El plan de investigación y el plan de formación personal.**

1. Antes de la finalización del primer curso académico, en la fecha que señale la Comisión Académica del programa y utilizando para ello los documentos aprobados al efecto, la doctoranda o el doctorando elaborará y presentará su plan de investigación, que incluirá, al menos, la metodología, los objetivos, los medios y la planificación temporal para el desarrollo de su tesis doctoral, y un plan de formación personal, que contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que la doctoranda o el doctorando desarrollará durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.).

2. Dichos documentos podrán ser mejorados y detallados a lo largo de su estancia en el programa y deben estar avalados por la directora o el director y por la tutora o el tutor académico. No obstante, cualquier modificación sustancial en él deberá ser sometida a la consideración por la Comisión Académica del programa, previa remisión por la dirección de tesis de un informe favorable y razonado acerca de la viabilidad y necesidad de los cambios propuestos.

El estudiantado cuya tesis doctoral implique la recogida de datos con muestra real de participantes deberá contactar con su directora o director para solicitar la evaluación del proyecto por parte de la Comisión de Ética de la Investigación y la Docencia (CEID) de la facultad competente.

La autorización recibida por la CEID debe depositarse como archivo adjunto en el buzón habilitado para ello antes de la presentación del plan de investigación. En el caso de contar con una recogida de datos previa a la matriculación en el programa, se deberá presentar el informe preceptivo de la universidad de origen.

Dicho procedimiento de autorización de la CEID deberá realizarse previamente a la recogida de datos de la muestra real de participantes. La doctoranda o el doctorando será el único responsable de comprobar que puede incorporar estos datos empíricos a su trabajo tras la autorización preceptiva recibida de la CEID.

Desde la Comisión Académica del programa de doctorado se podrá comprobar en cualquier momento el cumplimiento de lo indicado en el informe de la CEID.

3. Semestralmente, la Comisión Académica del programa evaluará el grado de cumplimiento del plan de investigación, así como el DAD y los informes que, a tales efectos, emitirán la doctoranda o el doctorando, la tutora o el tutor académico y la directora o el director de tesis.

Si la Comisión Académica detecta carencias importantes, podrá solicitar que la doctoranda o el doctorando presente un nuevo plan de investigación en el plazo de 6 meses.

Cuando a pesar de ello tales carencias continúen, la Comisión Académica emitirá un informe motivado al respecto y, previa audiencia de la persona interesada, la doctoranda o el doctorando causará baja definitiva en el programa.

## CAPÍTULO IX

### La tesis doctoral

#### SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

**Artículo 31. Concepto.**

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando o la doctoranda en cualquier campo de conocimiento propio del programa.

Dicho trabajo se someterá a análisis por un programa informático antiplagio. El informe resultante de este análisis, en su caso, debe ser revisado por la dirección de tesis, a fin de determinar si ha existido o no plagio.

El plagio, entendido como la reproducción sustancial total o parcial de obras ajenas, ya sean libros, artículos o documentos en cualquier soporte sin citar la fuente, será considerado fraude académico en la elaboración de la tesis, imposibilitando la obtención del título de doctora o doctor. La detección del plagio podrá tener lugar durante todas las fases de elaboración de la tesis, incluida su defensa, sin perjuicio de las consecuencias legales o de otro orden que se pudieran derivar.

2. La tesis doctoral debe capacitar a la doctoranda o al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de

la I+D+i y tiene que estar enmarcada en alguna de las líneas de investigación que configuran el programa.

**Artículo 32. Idioma.**

1. La tesis doctoral será redactada y defendida en castellano.

2. Siempre y cuando la Comisión Académica del programa lo autorice, la tesis doctoral podrá ser elaborada y, en su caso, defendida en otro idioma distinto, siempre y cuando aquel sea habitual para la comunicación científica en el respectivo campo de conocimiento.

En tal caso, la tesis doctoral irá acompañada de un resumen en castellano, donde constarán, al menos, los antecedentes, los objetivos, la metodología, los resultados y las conclusiones.

**Artículo 33. Tesis doctoral por compendio de publicaciones.**

1. La doctoranda o el doctorando, con la autorización explícita de la directora o el director de la tesis y de la Comisión Académica del programa, podrá optar por presentar su tesis doctoral como un compendio de publicaciones.

2. Para ello, resulta imprescindible que la doctoranda o el doctorando tenga publicados o admitidos para su publicación un mínimo de tres contribuciones científicas que cumplan con los requisitos específicos de cada programa de doctorado.

En todo caso, la o el estudiante figurará como primer autor o autora en la mayoría de las publicaciones presentados en esta modalidad.

3. La fecha de las publicaciones debe ser posterior a la presentación de su propuesta de tesis doctoral y anterior a la solicitud de depósito.

4. Además, a efectos de su presentación, la tesis doctoral habrá de cumplir los siguientes requisitos adicionales:

a) Incluir una introducción general que presente los trabajos compendiados, justifique la temática y explique la aportación original del autor o de la autora.

b) Contener un resumen global que relacione la cuestión investigada, los resultados obtenidos, su discusión y las conclusiones finales.

c) Ir acompañada de una copia íntegra de los trabajos publicados o admitidos para su publicación, haciendo constar el nombre del autor, autora o coautores y la referencia completa (comprendidas también las indexaciones) de la revista o medio de divulgación.

**SECCIÓN SEGUNDA. DEPÓSITO Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL**

**Artículo 34. Solicitud de depósito de la tesis doctoral.**

1. La doctoranda o el doctorando que desee depositar y presentar para su defensa la tesis doctoral remitirá a la Comisión Académica del programa, en el modelo dispuesto a tales efectos, una solicitud formal que irá acompañada necesariamente de los siguientes documentos:

a) Tres ejemplares de la tesis doctoral, uno en formato digital (obligatoriamente en PDF) y dos en papel (encuadrado de forma que no sea susceptible de manipulación).

b) Acreditación documental de una contribución científica de calidad derivada de su tesis doctoral y publicada con posterioridad a la fecha de inicio de los estudios de doctorado, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Académica del programa correspondiente.

c) En su caso, los documentos complementarios (incluidos o no en la tesis doctoral) establecidos por la UDIMA para los supuestos de tesis presentada como compendio de publicaciones, con mención internacional o en régimen de cotutela.

2. Tanto la directora o el director de tesis como la tutora o el tutor académico emitirán en estos momentos sendos informes motivados y favorables al depósito y la defensa de la tesis doctoral.

3. Asimismo, la tesis doctoral será sometida a una predefensa, presencial o por medios telemáticos, ante la respectiva facultad, escuela o departamento, que, después de celebrada aquella y a través de su máximo responsable o quien formalmente lo represente, emitirá un informe motivado de valoración.

4. Al objeto de que la UDIMA pueda garantizar su calidad, con anterioridad a la decisión última que debe adoptar la Comisión Académica, la tesis doctoral será sometida a «valoración ciega» por dos personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis

Ambas personas expertas serán designadas por la Comisión Académica del programa, tratando en todo momento una valoración objetiva e imparcial del contenido de la tesis doctoral.

Una vez nombradas, en el plazo máximo de 1 mes desde su designación, cada una de ellas deberá remitir a la Comisión Académica del programa un informe motivado sobre la tesis doctoral enviada para su valoración.

5. De manera simultánea, la Comisión Académica (a través de la Unidad de Doctorado), con garantía de la máxima difusión institucional, abrirá un periodo de 15 días durante los cuales cualquier doctor o doctora de la UDIMA podrá examinar la tesis doctoral disponible a estos efectos en la biblioteca y, en su caso, formular y remitir cuantas alegaciones u observaciones acerca de su contenido estime oportunas.

6. Con el conjunto de los informes preceptivos a su disposición, siendo todos ellos favorables, y tomando asimismo en consideración las recomendaciones o cambios que pudieran derivar del mismo, la Comisión Académica admitirá el depósito de la tesis doctoral, comunicándolo a la doctoranda o al doctorando, a la directora o al director de tesis y a la tutora o al tutor académico.

Si el resultado de la predefensa fuera desfavorable, la doctoranda o el doctorando tendrá que repetirla incorporando los cambios requeridos en el informe derivado de la misma hasta conseguir una valoración positiva.

Si los dos informes de evaluación ciega fueran desfavorables, la Comisión Académica del programa no aceptará el depósito de la tesis doctoral y la doctoranda o el doctorando deberá incorporar los cambios solicitados por las personas evaluadoras en su informe. En función del contenido de dichos informes, la Comisión Académica dará un plazo a la doctoranda o el doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su defensa. Una vez incluidos estos cambios, la tesis doctoral volverá a ser revisada por las mismas personas evaluadoras para la valoración de las modificaciones introducidas.

Si el signo de uno de los informes de evaluación ciega fuera favorable y el otro desfavorable, se designará una tercera persona evaluadora que desempatará con su informe. En caso de que el tercer informe sea favorable, la Comisión Académica aceptará el depósito de la tesis doctoral. En caso contrario, el doctorando o la doctoranda deberá incluir los cambios indicados en los dos informes desfavorables y la tesis doctoral volverá a ser revisada por las dos personas evaluadoras que valoraron negativamente la tesis.

#### **Artículo 35. Depósito de la tesis doctoral.**

1. Cumplidos los trámites preceptivos antes expuestos y siendo la decisión de la Comisión Académica favorable al depósito de la tesis doctoral, la doctoranda o el doctorando entregará:

a) Cuatro ejemplares de la tesis doctoral en su encuadernación definitiva -según el procedimiento que se facilitará-, a fin de que la Unidad de Doctorado pueda ayudar a distribuir tres de ellos entre las personas integrantes titulares del tribunal evaluador y poner el restante a disposición de la biblioteca de la universidad.

b) Un archivo con su tesis doctoral completa en formato PDF.

2. La Unidad de Doctorado comprobará si el expediente académico y los documentos presentados por la doctoranda o el doctorando cumplen o no los requisitos exigidos, procediendo a dar trámite al registro solicitado si son correctos. De lo contrario, requerirá a la doctoranda o al doctorando para que en el plazo máximo de 15 días subsane las deficiencias observadas.

3. Entre el depósito y el acto de defensa pública de la tesis doctoral transcurrirá un máximo de 3 meses.

### **SECCIÓN TERCERA. EL TRIBUNAL DE TESIS**

#### **Artículo 36. Propuesta de tribunal de tesis.**

1. Superado el periodo de publicidad y autorizado el depósito de la tesis doctoral por la Comisión Académica del programa, la directora o el director de tesis remitirá a esta última una propuesta motivada de tribunal evaluador compuesta por cinco candidatas o candidatos, tres titulares y dos suplentes. Se velará por el principio de composición equilibrada, entre mujeres y hombres, tal y como indica la disposición adicional primera de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La totalidad de las personas integrantes del tribunal deberá estar en posesión del título de doctora o doctor y contar con una experiencia investigadora acreditada. La propuesta se acompañará de un currículum individualizado de cada una de ellas a través del cual acrediten su idoneidad y experiencia investigadora mediante la referencia a su área de conocimiento, los tramos de investigación, las publicaciones, los proyectos de investigación y otras actividades o méritos relevantes.

2. En todo caso, el tribunal estará conformado por una mayoría de personas externas a la UDIMA. De las tres titulares, ninguna de ellas podrá pertenecer a la misma institución.

3. La presidenta o el presidente deberá:

- a) estar en posesión de, al menos, dos sexenios de investigación; o bien,
- b) acreditar méritos equivalentes.

4. La persona vocal deberá:

- a) estar en posesión de, al menos, un sexenio de investigación; o bien,
- b) acreditar unos méritos equivalentes, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Comisión Académica del programa para poder ser designada como directora de tesis.

5. Por razones de conveniencia administrativa, se recomienda que la secretaria o el secretario (a quien resultan aplicables los requisitos previstos para la persona vocal) sea una profesora o un profesor de la UDIMA con grado de doctora o doctor y con experiencia investigadora acreditada.

6. No podrán formar parte del tribunal:

- a) La directora o el director de tesis, salvo cuando esta última se haya desarrollado en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.
- b) La tutora o el tutor académico, si bien, ante circunstancias excepcionales debidamente justificadas, resultará admisible que figure como miembro suplente.
- c) En el supuesto de tesis doctorales presentadas como compendio de publicaciones, los posibles coautores o coautoras de tales trabajos.
- d) Quienes tengan parentesco por consanguinidad (hasta el cuarto grado) o afinidad (hasta el segundo) o relación de amistad íntima o enemistad manifiesta con la directora o el director de tesis, la tutora o el tutor académico o la doctoranda o el doctorando.

7. Podrán formar parte del tribunal aquellos doctores o doctoras que reúnan excepcional prestigio y sobresalientes méritos profesionales en el ámbito de alguna de las líneas de investigación del programa correspondiente.

#### **Artículo 37. Nombramiento del tribunal de tesis.**

1. Una vez aprobada su configuración definitiva por la Comisión Académica, la Unidad de Doctorado notificará su designación a las personas integrantes titulares para que, en su caso, comuniquen su renuncia en el plazo máximo de las 72 horas posteriores. En tales circunstancias y de resultar preciso, la directora o el director del programa sustituirá al candidato o la candidata que rehúse por la persona suplente correspondiente.

Transcurrido dicho margen temporal, la Unidad de Doctorado notificará la constitución definitiva del tribunal evaluador a sus miembros, a la Comisión Académica, a la directora o al director de tesis, a la tutora o al tutor académico.

2. A cada una de las personas integrantes titulares del tribunal se les enviará un ejemplar de la tesis doctoral y de la documentación que lo acompañe con antelación suficiente.

3. La Unidad de Doctorado de la UDIMA colaborará con la doctoranda o el doctorando en el envío a las personas integrantes titulares del tribunal de los ejemplares de la tesis doctoral y de la documentación que los acompañe.

#### **Artículo 38. Convocatoria del acto de defensa.**

1. La convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral la realizará la presidenta o el presidente del

tribunal o, en su nombre y previa delegación expresa, la secretaria o el secretario del tribunal o la directora o el director de tesis.

2. Una vez convocado formalmente el acto de defensa, desde la Unidad de Doctorado se enviará a las personas integrantes del tribunal la documentación necesaria para su desarrollo.

3. Con una antelación mínima de 15 días naturales, desde la Coordinación Académica del programa se comunicará a toda la comunidad universitaria la fecha, el lugar y la hora de celebración del correspondiente acto de defensa.

4. La defensa de la tesis doctoral no podrá celebrarse si la presidenta o el presidente del tribunal, por razones justificadas, no puede acudir al acto en el día y hora señalados, debiendo fijarse, en tal caso, una fecha alternativa.

#### SECCIÓN CUARTA. LECTURA, DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

##### **Artículo 39. Constitución del tribunal.**

1. Con carácter general, para la válida constitución del tribunal se requerirá la presencia de la presidenta o el presidente, de la secretaria o el secretario y de la persona vocal.

2. Si por circunstancias sobrevenidas alguna de las personas integrantes titulares no pudiera asistir al acto de defensa, la presidenta o el presidente la sustituirá por la correspondiente suplente y la secretaria o el secretario reflejará esta incidencia en el acta de la sesión.

De no resultar posible reemplazar a alguna de las personas integrantes del tribunal, no cabrá proseguir con el acto de defensa.

3. De no poder constituirse el tribunal, su presidenta o presidente, a través de la Unidad de Doctorado, comunicará este hecho a la Comisión Académica del programa, que procederá a convocar un nuevo acto de defensa de la tesis doctoral.

4. En casos debidamente justificados y basados en circunstancias excepcionales que imposibiliten la presencia física de la persona vocal del tribunal, la Comisión Académica del programa podrá autorizar su participación por videoconferencia, a condición, eso sí, de que las otras dos integrantes se encuentren presentes en el acto.

En ningún caso, la persona ausente podrá ser quien ejerza la función de presidenta o presidente o de secretaria o secretario del tribunal.

##### **Artículo 40. Defensa de la tesis doctoral.**

1. El acto de defensa consistirá en la exposición y defensa por la doctoranda o el doctorando, en una sesión pública y dentro del tiempo que recomiende la presidenta o el presidente del tribunal, de la labor preparatoria realizada, la metodología empleada, el contenido y las conclusiones de la tesis doctoral, y sus aportaciones originales al tema objeto de estudio. Los doctores y las doctoras presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale la presidenta o el presidente del tribunal.

2. Tendrá lugar durante el periodo lectivo del calendario académico (estando excluidos, por tanto, todos los sábados y domingos del año, y los periodos vacacionales de verano, Navidad y Semana Santa).

3. La secretaria o el secretario del tribunal se responsabilizará de la documentación necesaria para el desarrollo del acto de defensa y la entregará en la Unidad de Doctorado, oportunamente cumplimentada, en el plazo máximo de los 5 días hábiles posteriores al de exposición y defensa de la tesis doctoral.

4. Salvo en los supuestos de tesis doctorales en régimen de cotutela, la defensa se realizará de manera presencial en las instalaciones de la UDIMA.

##### **Artículo 41. Evaluación de la tesis doctoral por el tribunal.**

1. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades de la doctoranda o del doctorando, con las actividades formativas llevadas a cabo por la doctoranda o el doctorando, y los informes de

personas expertas externas, así como, en su caso, la respuesta de la doctoranda o del doctorando a los mismos. El documento de actividades no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

2. Concluida la exposición del contenido de la tesis doctoral, las personas integrantes del tribunal expresarán de manera oral su opinión a la doctoranda o al doctorando y le formularán cuantas cuestiones consideren oportunas, debiendo responder en el momento y en la forma que señale la presidenta o el presidente.

3. En el momento y en la forma indicados por la presidenta o el presidente del tribunal, las doctoras y los doctores presentes en el acto público de defensa podrán formular a la doctoranda o al doctorando cuestiones relacionadas con la exposición o con el contenido de la tesis doctoral.

4. Finalizada la defensa y la discusión de la tesis doctoral, las personas integrantes del tribunal aportarán un informe individual y razonado con su evaluación personal y, de manera colegiada, emitirán un informe global de valoración. Todos ellos constarán en los documentos oportunos y serán entregados al secretario del tribunal.

5. La secretaria o el secretario del tribunal redactará el acta de la sesión, que incluirá toda la información relativa al desarrollo del acto de defensa y a la calificación otorgada.

#### **Artículo 42. Calificación de la tesis doctoral.**

1. Terminada la defensa de la tesis doctoral, el tribunal otorgará la calificación de «no apto», «aprobado», «notable» o «sobresaliente», que acto seguido será comunicada por la presidenta o el presidente en sesión pública.

2. Si la calificación final es la de «sobresaliente», el tribunal valorará la concesión de la mención *cum laude* cuando, además, la doctoranda o el doctorando acredite la consecución de unos méritos o resultados relevantes en los planos académico o científico durante sus estudios de doctorado.

Para ello, será necesario que, en votación secreta, se emita el voto positivo y unánime de sus miembros.

3. El escrutinio de los votos se realizará en la siguiente reunión de la Comisión Delegada y/o Académica del programa, incorporando en su caso la mención de *cum laude* al acta de calificación.

No obstante, en casos debidamente justificados y basados en circunstancias excepcionales, lo podrá efectuar el propio tribunal inmediatamente después, en nueva sesión convocada al efecto.

En uno y otro caso, el resultado será posteriormente comunicado a la doctoranda o al doctorando, a la directora o al director de tesis y a la tutora o al tutor académico.

4. La calificación finalmente obtenida se hará constar en el anverso del correspondiente título de doctora o doctor.

#### **Artículo 43. Mención internacional.**

1. El título de doctora o de doctor podrá incluir en su anverso la mención «doctor internacional» siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctora o doctor, la doctoranda o el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, 3 meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de 1 mes.

Las estancias y las actividades han de ser avaladas por la directora o el director y autorizadas por la Comisión Académica y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades de la doctoranda o el doctorando.

b) Que parte de la tesis doctoral (al menos el resumen y las conclusiones) se redacte y presente en un idioma, distinto a cualquiera de las lenguas oficiales o cooficiales en España, habitual para la comunicación científica en su campo de conocimiento.

Esta condición no resultará de aplicación cuando las estancias, los informes y las personas expertas procedan de un país de habla hispana.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos personas expertas, con el título de doctora o doctor, pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación extranjero. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron a la doctoranda o al

doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.

d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación extranjero, con el título de doctora o doctor y distinto de la persona responsable de la estancia mencionada en el apartado a), forme parte del tribunal de la tesis doctoral.

#### **Artículo 44. Tesis doctoral en régimen de cotutela internacional.**

El título de doctora o doctor incluirá en su anverso la diligencia «tesis en régimen de cotutela con la universidad ...» siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que la tesis doctoral esté supervisada por doctoras o doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser española y el resto extranjeras, que a tales efectos deberán formalizar el oportuno convenio de tutela.

b) Que, por su trabajo de tesis doctoral, la doctoranda o el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.

c) Que durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctora o doctor la doctoranda o el doctorando realice, en uno o en varios periodos, una estancia mínima de 6 meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo periodo o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.

d) Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención «doctorado internacional» en el título de doctora o doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a) y siempre que concurran las circunstancias expresadas en el artículo 44.

#### **Artículo 45. Mención industrial.**

1. El título de doctora o doctor podrá incluir en su anverso la mención «doctorado industrial» siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o Administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la universidad.

b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o Administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.

c) Que la doctoranda o el doctorando haya estado contratado por la entidad, empresa o Administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos 1 año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o Administración pública.

2. La doctoranda o el doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o Administración pública, que podrá ser, en su caso, directora o director de la tesis siempre que cumpla con los requisitos exigidos por este reglamento. En ningún caso, la persona responsable designada por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

### **SECCIÓN QUINTA. ARCHIVO DE LA TESIS DOCTORAL Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTORA O DOCTOR**

#### **Artículo 46. Archivo de la tesis doctoral.**

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la UDIMA se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en el repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de esta, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Universidades a los efectos de su publicación en un repositorio nacional, que será gestionado por la Secretaría General de Universidades.

2. La documentación generada como consecuencia de todo el procedimiento de autorización y de defensa de la tesis doctoral formará parte del expediente del doctorando o de la doctoranda y se conservará en la Unidad de

Doctorado de la UDIMA.

**Artículo 47. Registro de la tesis doctoral en TESEO.**

Tras la finalización de sus estudios, la doctoranda o el doctorando estará obligado a introducir los datos relativos a su tesis doctoral en la base pública TESEO.

Una vez completada la inscripción, pondrá dicha circunstancia en conocimiento de la persona responsable de la Unidad de Doctorado quien, previa comprobación de la exactitud e integridad de la información suministrada, procederá a la validación formal del registro.

**Artículo 48. Expedición del título de doctora o doctor.**

1. El título oficial de doctor se expedirá con la designación que figura en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, incluyendo una referencia específica al programa específico cursado.

2. Con anterioridad a su emisión, la persona interesada podrá solicitar a la universidad una certificación académica supletoria, documento que acreditará la finalización de los estudios y el derecho a la expedición del título.

DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera. Premio extraordinario de doctorado.**

1. La Comisión Académica del programa podrá otorgar la mención de «premio extraordinario» entre las tesis doctorales que hayan obtenido la calificación de «sobresaliente *cum laude*». Para ello, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) La atribución se hará por curso académico, siempre que en él al menos diez tesis doctorales cumplan la anterior condición.

b) Cuando en un determinado curso académico no se alcance el umbral mínimo precedente, el arco temporal de referencia se ampliará tanto tiempo como resulte preciso.

c) El número máximo de premios extraordinarios será de uno por cada diez tesis doctorales calificadas con «sobresaliente *cum laude*» en el periodo de referencia, y uno más por la fracción restante.

2. A los exclusivos efectos de la obtención del premio extraordinario de doctorado, en el acto de defensa las personas integrantes de cada tribunal emitirán y entregarán a su secretaria o secretario una valoración confidencial en un documento específico, ponderando principalmente el nivel de las contribuciones originales de la doctoranda o el doctorando a la investigación y el grado de innovación que su trabajo suponga dentro del respectivo campo de conocimiento. Estas valoraciones individuales se custodiarán por la Unidad de Doctorado.

3. Para su concesión, la Comisión Académica del programa, garantizando una presencia equilibrada de las distintas disciplinas concurrentes, designará un jurado compuesto por cinco integrantes, quienes habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Acreditar, al menos, un sexenio de investigación.

b) No haber actuado como directora o director, codirectora o codirector o tutora o tutor académico de cualquiera de las tesis doctorales que en esa convocatoria opten al premio extraordinario.

c) No ser coautora o coautor de ninguna de las patentes, artículos o trabajos de las doctorandas o los doctorandos participantes.

4. El comité evaluador procederá a valorar cada tesis doctoral y la producción científica derivada de ella, así como el expediente académico, el DAD y el currículum de las candidatas o los candidatos.

Tras las deliberaciones oportunas, resolverá por acuerdo mayoritario de sus miembros y emitirá una resolución donde conste la propuesta de tesis doctorales merecedoras del premio extraordinario, ajustándose en todo caso al número máximo antes especificado.

Dicha propuesta será remitida a la Comisión Académica del programa, la cual, a su vez, dará traslado de ella a la Secretaría General de la UDIMA para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por su parte, la Unidad de Doctorado enviará a la persona agraciada una notificación formal del acuerdo, que también anotará en su DAD.

**Segunda. Confidencialidad sobre el contenido de la tesis doctoral.**

1. En determinadas condiciones como, por ejemplo, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con entidades externas o la posibilidad de que se generen patentes, finalizada la elaboración de la tesis doctoral y con carácter previo a la solicitud de depósito, el doctorando o la doctoranda podrá presentar una petición a la Comisión Académica del programa en virtud de la cual, de manera excepcional, aquella sea eximida de la obligación de publicación completa en el repositorio digital abierto existente al efecto.

2. Esta solicitud irá acompañada de:

- a) Los documentos acreditativos de que la tesis doctoral se encuentra sometida a procesos de protección o de transferencia de tecnología o conocimiento.
- b) Una copia completa de la tesis doctoral en papel.
- c) Un ejemplar protegido de la tesis doctoral en formato digital, donde tan solo constará la investigación susceptible de publicación. No obstante, aquel debe permitir hacerse una idea del trabajo científico realizado, de manera que únicamente se ocultarán aquellos aspectos respecto de los que devenga indispensable la protección o la transferencia de los resultados.
- d) Informes favorables de la directora o del director de tesis y de la tutora o del tutor académico.
- e) Informe justificativo expedido por la persona responsable de la contraparte del convenio o del compromiso existente.

3. Recibida la solicitud y a la vista de la documentación justificativa aportada, la Comisión Académica del programa resolverá en el plazo máximo de 15 días, a contar desde la fecha de presentación, comunicando la decisión adoptada a la doctoranda o al doctorando, a la directora o al director de tesis, a la tutora o al tutor académico y a la facultad, escuela o departamento donde la doctoranda o el doctorando quede adscrito.

La petición solo será aceptada cuando quede efectivamente acreditado que el secreto resulta indispensable para el proceso de protección o transferencia.

Cuando resulte preciso, antes de adoptar una resolución firme, la Comisión Académica del programa podrá requerir a la persona solicitante que modifique el contenido o el formato del ejemplar protegido de la tesis doctoral o que amplíe la documentación complementaria aportada.

4. Las personas integrantes de la Comisión Académica del programa y todas las demás implicadas mantendrán una rigurosa reserva respecto al contenido de la tesis doctoral eximida de publicación completa.

5. El depósito para la información pública de la tesis doctoral sometida a este procedimiento se hará a través del ejemplar protegido.

6. Las personas integrantes del tribunal que juzgará la tesis doctoral serán advertidas de un modo expreso acerca de esta circunstancia, y si bien tendrán acceso a la versión completa de aquella, asumirán la responsabilidad de mantener una confidencialidad absoluta acerca de su contenido.

7. El acto de defensa pública de la tesis doctoral se desarrollará a partir del ejemplar protegido.

### **Tercera. Resolución de conflictos.**

1. En primer lugar, ante cualquier controversia surgida, las partes intentarán resolverla de forma autónoma, intentando un acercamiento de posturas para solventar las diferencias existentes y buscar una solución satisfactoria para todas ellas sin necesidad de implicar a terceros en este proceso.

2. Si en esa tentativa de conciliación las partes enfrentadas no llegan a un acuerdo, cualquiera de ellas quedará facultada para dirigir una solicitud formal de mediación a la directora o al director del programa, donde recoja una descripción suficientemente ilustrativa del conflicto surgido.

A la vista de la petición remitida, la directora o el director del programa convocará a las partes a una reunión en la cual intentará encontrar una solución aceptable para el conjunto.

No obstante, cuando la directora o el director del programa sea una de las personas implicadas en la controversia, se nombrará otro miembro de la Comisión Académica como mediador.

3. Cuando también el cauce anterior resulte infructuoso, la directora o el director del programa someterá la problemática a la Comisión Académica, que procederá a su estudio y solución, dictando una resolución formal en el plazo máximo de 1 mes.

4. Frente a la resolución dictada por la Comisión Académica del programa, cabrá plantear un recurso fundado ante la rectora o el rector de la UDIMA, quien decidirá en última instancia.

**Cuarta. Comisión de Calidad del programa.**

1. La Comisión de Calidad del programa es el órgano responsable de la implantación y mantenimiento del sistema de garantía interno de calidad.

2. Será nombrada por la directora o el director del programa, una vez oída la Comisión Académica, y estará integrada por una persona representante de:

- El estudiantado.
- El personal de administración y servicios.
- El profesorado.
- La Unidad Técnica de Calidad (UTC).
- La Comisión Delegada del programa.
- La Unidad de Doctorado.

3. La Comisión de Calidad estará presidida por la persona representante de la Comisión Delegada del programa.

4. La Comisión de Calidad se reunirá, al menos, una vez por curso académico y siempre que lo requiera el tratamiento de cuestiones relativas al sistema de garantía interno de calidad aplicado al programa. De las propuestas y de los acuerdos que se adopten, informará a la Comisión Académica del programa.

5. En concreto, la Comisión de Calidad queda facultada para proponer acciones tendentes a:

- Garantizar la calidad de la formación ofrecida por el programa de doctorado.
- Asegurar el seguimiento de los procesos y la mejora continua del programa de doctorado.
- Desarrollar y mantener actualizados los procedimientos que dan soporte a los procesos del programa.
- Velar por el correcto funcionamiento de los procedimientos administrativos y académicos establecidos.
- Garantizar la existencia de una información suficiente, veraz y accesible para los distintos grupos de interés.
- Diseñar e implantar los planes de mejora desarrollados para el programa.

**Quinta. Situaciones no contempladas en este reglamento.**

Las situaciones excepcionales no previstas en este reglamento serán resueltas de manera motivada y con arreglo a derecho por la Comisión Académica del programa.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única. Doctorandas y doctorandos que estén cursando sus estudios de doctorado.**

A las doctorandas y los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de este reglamento ya hubiesen iniciado previamente sus estudios de doctorado, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes en el momento del inicio de dichos estudios, con la salvedad de lo dispuesto sobre el régimen relativo a las bajas, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral, que sí quedarán regulado por lo previsto por el presente reglamento modificado conforme al Real Decreto 576/2023, de 4 de julio.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera. Entrada en vigor.**

Las variaciones efectuadas en el presente Reglamento como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se

regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, serán de aplicación desde el inicio del curso académico 2023-2024.

**Segunda. Desarrollo normativo.**

La Comisión Académica del programa queda facultada para dictar las resoluciones o adoptar los acuerdos necesarios para el desarrollo o cumplimiento de lo establecido en la presente norma, así como para establecer o modificar cuantos documentos, formularios o modelos se estimen oportunos para su buen fin.

De igual forma, la adecuación del presente Reglamento a la nueva regulación prevista en el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, implicará la revisión y, en su caso, la modificación de los planes de estudio de los títulos de doctorado vigentes actualmente en la Universidad a Distancia de Madrid con el fin de actualizar su Memoria a lo dispuesto en este Reglamento.